

Nº 1417

804



NOMBRE _____

DIRECCION _____

Proy. de Ley por el cual se modifican los art. 2 y 3 de la Ley nº 5729, de fecha 29 de diciembre de 1961.-

4 de junio de 1971.-

Declaración para de suplentes públicos (funcionarios)



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25056

Santo Domingo, D. N.
30 DIC 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4358, de fecha 26 de diciembre en curso, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se exige a toda persona investida con una función pública cualquiera, pero remunerada, la presentación de un inventario de sus bienes tanto al iniciar el ejercicio de sus funciones como en el momento de su terminación, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5729.

Muy atentamente,

x. o. Armando Oscar Pacheco
Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

61/15637



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Toda persona investida con una función pública remunerada, está obligada, dentro de los 15 días de su toma de posesión y dentro de los 15 días de haber cesado en sus funciones, a presentar sendos inventarios detallados, debidamente firmados, jurados y legalizados por ante un Notario Público, de los bienes que constituyan su patrimonio. Estos inventarios estarán libres de todo derecho e impuesto.

Art. 2.- Dichos inventarios serán remitidos por los interesados al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Párrafo.- Sin embargo, cuando se trate de la declaración relativa a los bienes del Presidente de la República, o de las inversiones que éste vaya a realizar, dicha declaración se hará al Senado mediante comunicación cursada a su Presidente.

Art. 3.- Cualquiera adquisición o inversión sobre bienes inmobiliarios o sobre valores mobiliarios hecha por funcionarios públicos, que no guarde proporción con sus entradas normales, de acuerdo con su inventario, y con la remuneración por ellos devengada como tales, deberá ser notificada antes de su realización al Poder Ejecutivo o al Presidente del Senado, según el caso, con indicación de la procedencia de los fondos que se van a invertir, a fin de que el Presidente de la República o el Senado, si así lo deciden, hagan las objeciones que fueren de lugar, y aún dispongan las investigaciones relativas al origen de los fondos, todo lo cual deberá realizarse dentro de los 20 días de la notificación que haga el funcionario respecto de las operaciones que intente realizar.

Art. 4.- Las operaciones realizadas en contravención a lo dispuesto por esta ley por los funcionarios públicos, o por sus testaferros, podrán ser anuladas si se demuestra que los fondos invertidos en las mismas tienen una procedencia distinta a la indicada en la declaración jurada requerida en la presente ley y a la capacidad adquisitiva derivada de los emolumentos percibidos por el funcionario. Todo sin perjuicio

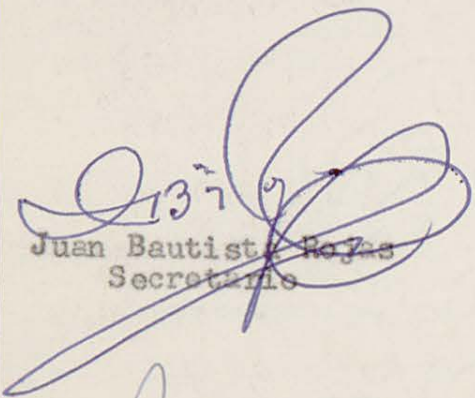
jdp.-

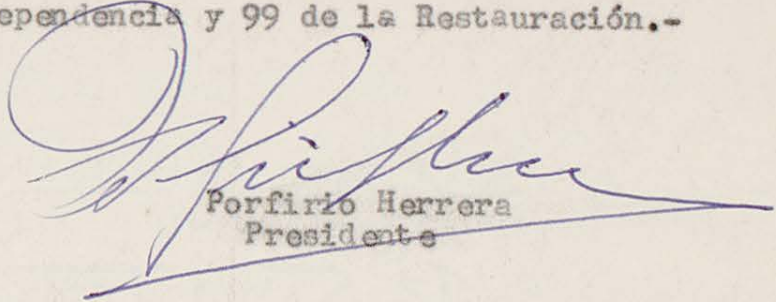
CONGRESO NACIONAL

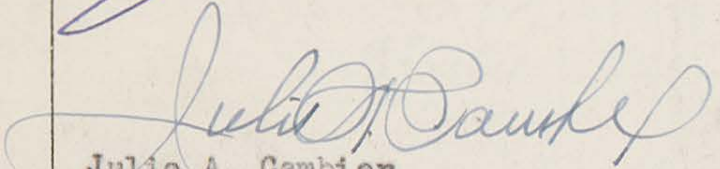
Proy. de ley mediante el cual se exige de todo funcionario público la presentación de un inventario de sus bienes, tanto al iniciar el ejercicio de sus funciones como en el momento de su terminación.

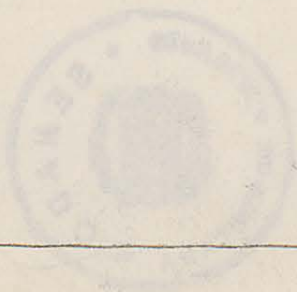
de las sanciones penales a que hubiere lugar, de acuerdo con la naturaleza delictuosa de la operación de que se trate.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-


Juan Bautista Rojas
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario



ASUNTO: ...

de las condiciones ...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



LEGISLATIVA REGISTRADA AL No. 967



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 17762

-8 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley - No. 5729, del 29 de diciembre de 1961, ha sido promulgada en fecha 4 de junio del presente año y registrada bajo el No. 144.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No.5729, de fecha 29 de diciembre de 1961, para que rijan con los siguientes textos:

"Art. 2.- Dichos inventarios serán remitidos por los interesados al Procurador General de la República directamente, cuando los funcionarios tengan su asiento en la capital de la República y por mediación de los Procuradores Fiscales respectivos, cuando su sede esté fuera de la capital de la República.

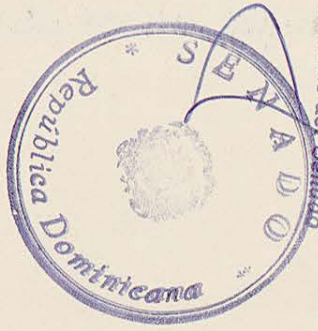
Párrafo.-Sin embargo, cuando se trate de las declaraciones relativas a los bienes del Presidente y del Vicepresidente de la República, o de las inversiones que éstos vayan a realizar, dichas declaraciones se haran al Senado mediante comunicación cursada a su Presidente".

"Art. 3.-Cualquier adquisición o inversión sobre bienes inmobiliarios o sobre valores mobiliarios hecha por una persona investida con una función pública remunerada, que no guarde proporción con sus entradas normales, de acuerdo con inventario, y con la remuneración por ellos devengada como tales, deberá ser notificada antes de su realización al Procurador General de la República o al Presidente del Senado, según el caso, con indicación de la procedencia de los fondos que se van a invertir, a fin de que el Procurador General de la República o el Senado, si así lo deciden, hagan las objeciones que fueren de lugar, y aún dispongan las investigaciones relativas al origen de los fondos, todo lo cual deberá realizarse dentro de los 20 días de la notificación que haga el funcionario respecto de las operaciones que intente realizar."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte días del mes de mayo del año mil

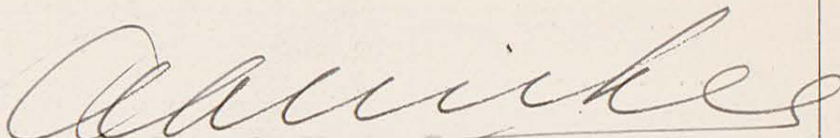
CONGRESO NACIONAL
EN SESIÓN DE LA REPÚBLICA

LEGISLATURA Ord. DE 19 21
REGISTRADA AL No. 157
en el folio _____ del libro letra 2
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos vetados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en manuscritos a razón de dos
escribas manuscritales.
Santo Domingo de 19 21
Jefe de las Oficinas del Senado



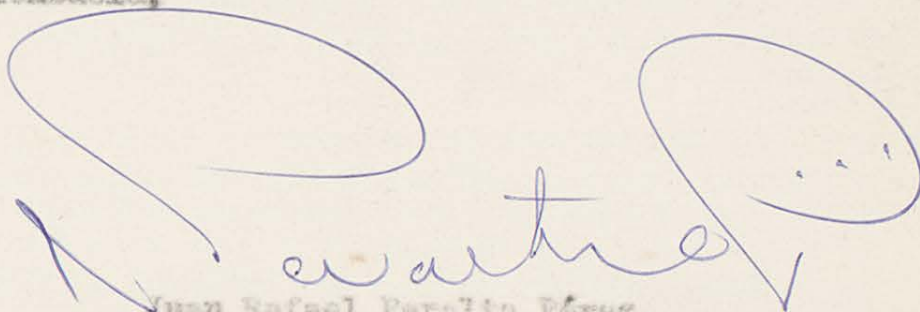
ASUNTO Proyecto de ley que modifica los artículos 2 PAG. 2
y 3 de la Ley No.5729 de fecha 29 de diciembre de 1961.

novientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Res-
tauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valensuela,
Secretaria.



Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-hoc.

Ex/ 804.

La LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 157

en el folio del libro letra 2

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos velados por el Senado

y consta de
hojas escritas en métricas a razón de dos

espectos literales

Santo Domingo de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 17762

-8 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley - No. 5729, del 29 de diciembre de 1961, ha sido promulgada en fecha 4 de junio del presente año y registrada bajo el No. 144.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 17762

-8 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley - No. 5729, del 29 de diciembre de 1961, ha sido promulgada en fecha 4 de junio del presente año y registrada bajo el No. 144.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 17762

-8 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley - No. 5729, del 29 de diciembre de 1961, ha sido promulgada en fecha 4 de junio del presente año y registrada bajo el No. 144.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000283

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de mayo de 1971.

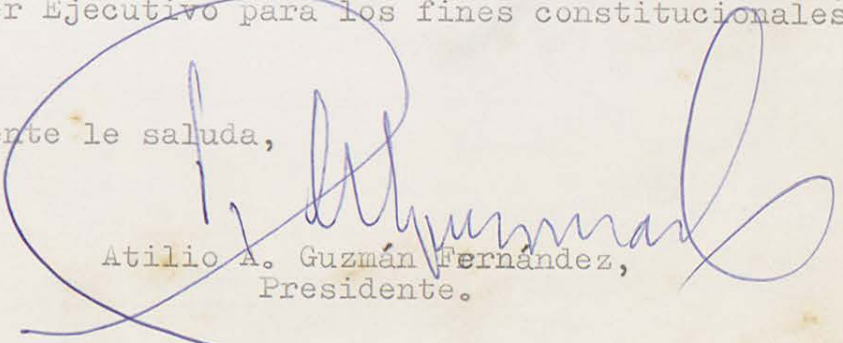
Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 514 de fecha 20 de mayo de 1971, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No 5729, de fecha 29 de diciembre de 1961.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 15339

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

18 MAYO 1971

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Las normas de moral administrativa, exigen que los funcionarios públicos remunerados den cuenta pública de sus haberes al inicio de su gestión y al finalizar la misma, a fin de que todos cuantos lo deseen puedan apreciar la pulcritud de su ejercicio en la misión que les ha sido encomendada.

Enderezada a esos fines, fue concebida la Ley No. 5729, del 29 de diciembre de 1961, la cual obliga a toda persona investida con una función pública remunerada a presentar dentro de los 15 días de su toma de posesión y dentro de los 15 días de haber cesado en sus funciones, sendos inventarios detallados, debidamente firmados, jurados y legalizados por ante un Notario Público, de los bienes que constituyen su patrimonio.

.../

Cuando se emite
19 de Mayo / 71

Aprobado en el
19 Mayo / 71
Aprobado
20 de Mayo / 71



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Para hacer más efectiva esa disposición legal, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de esa alta Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 2 y 3 de la mencionada ley, en el sentido de que dichos inventarios deberán ser remitidos por los interesados al Procurador General de la República, directamente, cuando los funcionarios tengan su asiento en la capital de la República, y por mediación de los Procuradores Fiscales respectivos, cuando se sede esté fueran de la capital de la República.

Dentro del mismo orden de ideas, se modifica el artículo No. 3, a fin de que se exija a las personas señaladas, que cuantas veces vayan a realizar una adquisición o inversión sobre bienes inmuebles o sobre valores mobiliarios, que no guarden proporción con sus entradas normales, deberán éstas ser notificadas antes de su realización al Procurador General de la República, con indicación de la procedencia



Joaquín Balaguer

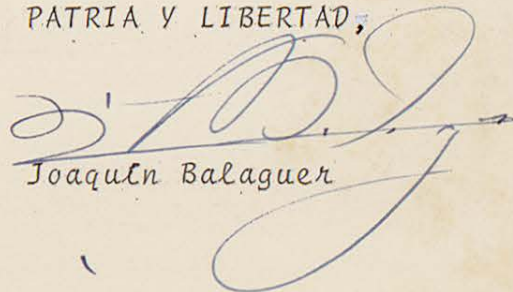
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

de los fondos que se van a invertir, a fin de que este funcionario, si así lo decide, haga las objeciones que fueren de lugar y aún disponga las investigaciones relativas al origen de esos fondos.

No escapará a los señores legisladores la importancia del proyecto de ley anexo, por lo cual espero que los mismos le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No.5729, de fecha 29 de diciembre de 1961, para que rijan con los siguientes textos:

"Art.2.- Dichos inventarios serán remitidos por los interesados al Procurador General de la República directamente, cuando los funcionarios tengan su asiento en la capital de la República y por mediación de los Procuradores Fiscales respectivos, cuando su sede esté fuera de la capital de la República.

Párrafo.- Sin embargo, cuando se trate de ^{la}de claración ~~relativa~~ a los bienes del Presidente ^{de la} República, o de las inversiones que ~~éste~~ vaya a realizar, dicha declaración se hará al Senado mediante comunicación cursada a su Presidente."

"Art.3.- Cualquier adquisición o inversión sobre bienes inmobiliarios o sobre valores mobiliarios hecha por una persona investida con una función pública remunerada, que no guarde proporción con sus entradas normales, de acuerdo con inventario, y con la remuneración por ellos devengada como tales, deberá ser notificada antes de su realización al Procurador General de la República o al Presidente del Senado, según el caso, con indicación de la procedencia de los fondos que se van a invertir, a fin de que el Procurador General de la República o el Senado, si así lo deciden, hagan las objeciones que fueren de lugar, y aún dispongan las investigaciones relativas al origen de los fondos, todo lo cual deberá realizarse dentro de los 20 días de la notificación que haga el funcionario respecto de las operaciones que intente realizar."

DADA, etc.....

00515

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de mayo de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 15339, de fecha 18 de mayo del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el proyecto de ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley No. 5729, de fecha 29 de diciembre de 1961.

Pláceme participar a usted que el referido proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de mayo de 1971

00514

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No. 5729, de fecha 29 de diciembre de 1961.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.